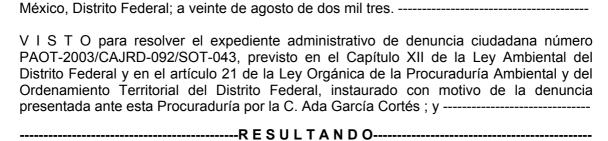


#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-092/SOT-043



**S E G U N D O.-** Que con fecha veintiuno de abril de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/283/2003 notificado el día veintiocho de abril del dos mil tres.-------

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/287/2003, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, recibido el día siete de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, un informe, respecto a los antecedentes del régimen de propiedad que corresponde al predio denunciado.------

1



- **Q U I N T O.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/288/2003, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, recibido el día siete de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si la citada Delegación en algún tiempo realizó las actividades de poda, limpieza e instalación de maya de alambre en el predio denunciado, y en su caso, la razón por la cual realizó dichas actividades.------

- **O C T A V O.-** Que mediante oficio DIIYSI/SAID/284/2003 de fecha doce de mayo de dos mil tres, recibido el veintiuno de mayo del dos mil tres, la Subdirección de Análisis e integración Documental de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría un informe en el cual manifiesta que no fue posible identificar el inmueble denunciado, siendo necesario contar con mayores elementos.------

- D É C I M O P R I M E R O.- Que mediante oficio DIISY/SAID/362/2003 de fecha veinticinco de junio de dos mil tres, recibido el primero de julio del dos mil tres, la

# PROCURADURÍA AMBIENTAL SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

	TERRITORIAL DEL D.F.
PAOT	
Subdirección o	de Análisis e integración Documental de la Dirección General del Patrimonio

Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría informe del predio denunciado.-----

## 

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

- III. Que de acuerdo al oficio número DGSU/0601/2003, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, documental pública que conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es valorada en términos del artículo 403 del Código citado, se señala que el predio denunciado, no está contemplado como área verde de esa Delegación, y no se han realizado trabajos para el mantenimiento y poda o derribo de árboles en el predio de referencia; además, se otorgó autorización mediante oficio SPJ/399/2003 de fecha

#### SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

primero de abril del año en curso, solicitada por el C. Carlos Rojas Ortega, para el derribo de cuatro árboles en el interior del predio denunciado.-----

IV.- De igual forma, por medio del oficio DIISY/SAID/362/2003, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que se llevó a cabo consulta en el Sistema Automatizado de Cédulas de Información, en la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario, así como en el archivo de la Dirección de Adscripción, bases de datos con las que cuenta esa Dirección General, sin localizarse

#### SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

información alguna que refiera algún antecedente de propiedad del predio de referencia para el Gobierno del Distrito Federal.-----

### ------R E S U E L V E -------

**PRIMERO.**- En virtud de que se hizo del conocimiento de la C. Ada García Cortés la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

\_\_\_\_\_\_

**S E G U N D O.-** Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**T E R C E R O.-** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Ada García Cortés, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH